# M.P.T. de Costa-Rica.

-9AÑO 1.

san Jose, Octubre 5 de 1859.

NUM. II. :-

### CONTENIDO.

OFICIAL.

Ministento de Gobernacion-Decreto del Poder Liecutivo. CHICULAR. RECEPCION oficial. TRIBUNAL Supremo de Justicia: causas civiles y

criminales fenecidas en el mes de Setiembre. DENUNCIA de tierras.

PROVIDENCIAS judiciales. Movimiento marítimo.

NO OPICIAL.

LA GACETA. Ecnora: Crónica de la 13 quincena de Agosto

OFICEAL.

and the second s

## MINISTERIO DE GOBERNACION

N. 8.

JOSE MARIA MONTEALEGRE PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Considerando: que á consecuencia del progreso de la República é incremento del comercio los contratos se han aumentado considerablemente y en, proporcion las centroversias judiciales: que por tal motivo se debe facilitar á los Ciudadanos el acceso á los Tribunales,

## DECRETOR

Art. 1º La materia del juicio civil verbal la forma todo interes que pase de dos y no exceda de doscientos cincuenta pesos y de ella conocerán los Alcaldes Constitueionales de los pueblos en la misma forma y hajo las mismas reglas prescritas en el Capítulo 2º Título Iº Libro 2º Part. 3ª del Código general con las reformas y alteraciones que el presente decreto establece.

Art. 2? Los Alcaldes Constitucionales llevarán un libro, cuyas hojas serán rubricadas y foliadas, firmándose la primera y última por el Gobernador de la respectiva Provincia. En este libro se asentarán las confesiones y juramentos de las partes, las declaraciones de los testigos que presenten, dictamen de peritos y vistas oculares, cubriéndose cada una de estas diligencias con la firma del Alealde, la de las partes y deponentes si supiesen, las cuales deben ir ademas autorizadas por dos testigos de asistencia.

Art. 3? Las partes, sus Procuradores ó Abogados tienen el derecho de escribir en este libro por sí mismos los interrogatorios conferme á los cuales piden confesion à la contraria ò declaracion á los testigos:

Art. 4? El A calde, al acentar el acta de terminacion, hará un resumen de las pruebas aducidas refiriéndose á los folios del libro en que constan.

Art. 5? En cuanto á la apelacion de las sentencias pronunciadas en estos juicios se observará lo dispuesto en los artículos 349 hasta 353 del Código de procedimientos.

Art. 6? Mas si el interes de la demanda excede de cien pesos y la sentencia pronunciada por el Juez de la instancia en apelacion no es conforme de toda conformidad con la del Alcalde que conoció en la primera, ha lugar et recurso de súplica para ante una de las salas del Tribunal de Justicia.

Art. 7? Este se interpondrá verbalmente ante el Juez que fallo en 27 instancia dentro del término perentorio de cinco dias, poniendo al pie de la certificacion razon del dia y hora en que concedió el recurso, citando á las partes para que dentro de un término prudencial, que no exceda de veinte dias, ocurran á usar de su derecho ante el superior. Este término comenzará á correr desde que se hubiese hecho saber á las partes la admision.

Art. 8 ? El Juez, sin pérdida de tiempo, hará la remision de la acta anotando el dia v hora en que la remita.

Art. 9? Recibida que sea la certificacion, el Secretario la presentarà al Presidente de la sala que corresponda, quien pondrá al pié la signiente razon "Introducida en la oficioa á tal hora de tal fecha."

partes verbalmente dentro del términe del emplazamiento, el Presidente de la sala señalará consulta sobre la inteligencia dia y hora para la vista haciéndolo saber á ambas partes.

Art.-11: Elegada esta, el Tribunal oirá sus informes verbales y concluida la audiencia, procederá á la votacion en la-forma establecida por el Capítulo 89 Tit. N.º Lib. 49 Parte 37 del Código general. De la sentencia que recaiga, se dará certificacion al victorioso en papel del sello 3? para que le sirva de ejecutoria:

Art. 12. Las partes podrán usar de los recursos de rebeldia y decercion verbalmente con arregio á derecho.

Art. 13. Para el caso en que segun la ley la causa deba abrirse á pruebas en 2ª 6-3ª inssalas, llevará el libro de que habla el artículo 3º de este decreto, firmado y rubricado por el Juez ó Presidente de cada sala. En 1º y 2º instancia; se cobrarán los derechos establecidos por leyes anteriores; mas en-la 3º estos serán dobies á los de segunda.

Art. 14. Los poderes para representar en juicios verbales hasta la cantidad de doscientos cincuenta pesos bastará que sean simples, escritos en papel comun y firmados por el otorgante si supiere y dos testigos.

Art. 15. El presente decreto comprende no solamente los negocios comunes sino-tambien los de jurisdiccion privativa.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion. Juliun Volio.

N. 9.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 29 de 1859.

Circular.

vincia de Cartago, número 34 de 27 del corriente, en la que

mo pasado, por no expresar claramente en él si la eleccion para Diputados á la Asamblea Nacional constituvente hecha en persona que desempeñe algun destino público, obligue al que la obtenga à renunciar el que sirve, ó si de hecho queda cesante, ó si pueda continattr en él; el Gobierno Sapremo Provisorio, atendiendo al espíritu y letra del enunciado decreto, se ha servido resolver: que el empleado públice en quien recaiga la eleccion para Diputado de la Asamblea Nacional constituyente continue en las funciones del tancia, tanto el Juez de ape- destino que ocupa, á no ser laciones como cada una de las que con motivo de la eleccion, tenga- que abandonar el lugar de su residencia, en enyo caso se nombrará un interino que le reponga durante su ocupacion, y terminada que esta sea, . volverá á ocupar el que antes tenia.

> Lo digo á U. para los fines consignientes. -

> > Dios guarde a U.

Volio.

# RECEPCION OFICIAL.

Hoy, á las doce del dia, se presentó en el Palacio del Gobierno, y fué recibido y reconocido oficialmente por el Señor Presidente Provisorio, el Caballero Alexander Dimitry, en el carácter de Ministro Residente del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, cerca del de Costa-Rica.

Al verificarse aquel acto, el Caballero Dimitry, poniendo sus credenciales en manos del Presidente Provisorio, pronunció-el sentido discurso que copiamos.

Truduccion.

Senor:

La carta del Presidente de Tomada en consideracion la los Estados Unidos, que ten-Art. 10. Compareciendo las nota del Gobernador de la Pro- go el honor de poner en las manos de U., y que acreditala mision que se me ha confiado, es tambien una garantia del artículo 7º, del decreto del interes que el primer Manº 3 de 23 de Agosto próxi- gistrado de la Union Ameri-

cana toma en el bien estar y prosperidad del pueblo de esta República, y de su sincero deseo de cultivar la armonia v buenos sentimientos que hasta aquí han existido y, confio puedan continuar existiendo, en proporciones mayores entre los dos gobiernos. Espero que ninguno de misactos tenderá jamas á alterar esos sinceros deseos del Presidente, que en esta ocasion me ha cabido la suerte de manifestar á U.; antes por el contrario, abrigo la conviccion de que no habrá de mi parte ningun esfuerzo de que yo no sea capaz para mantener las mas amigables y frutuosas relaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de Costa-Rica.

El Señor Presidente contestó de la manera que sigue.

Senor.

Son, para el Gobierno de Costa-Rica, muy satisfactorios los sentimientos de cordial amistad y buena inteligencia, expresados por el señor Don Alexander Dimitry, á nombre del Gobierno de la República de los Estados-Unidos, que le ha acreditado Ministro residente cerca del de Costa-Rica.

Por los antecedentes, inteligencia y disposiciones del caballero Dimitry, juzgamos que las buenas relaciones y feliz amistad existentes entre los Estados Unidos y Costa-Rica, serán llevadas á la altura que hoy reclama el interes de ambos paises.

En esta importante ecasion, damos un testimonio de recomocimiento al ilustrado Gobierno de la poderosa República del Norte, por los sinceros deseos que manifiesta, siempre con oportunidad, por la felicidad y progreso de Costa-Rica. Por nuestra parte, procuraremos probar, que no son menos sinceros, los que animan al Gobierno de Costa-Rica en favor de la conservacion y ventura de aquella nacion.

Nos lisonjeamos de que el benévolo carácter, caballerosidad y delicadas maneras del señor Dimitry, le grangearan tantas simpatias en el pais, que de hagan llevadera su permanencia en él, como tenemos fundamento de esperarlo.

San José, Setiembre 29 de 1859.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. 130 AVISO.

her á todas las personas que deben derechos de actuacion en las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia, que ocurran á satisfacerlos, pues de lo conrario, pasados treinta dias de esta fecha, sin que hayan ocurrido á esta oficina con el objeto indicado, serán incluidos en la lista de DEUDORES MO-ROSOS que se vá á publicar en la Gaceta Oficial despues de dicho plazo; sin perjuicio de que dicha lista se pase al Fiscal de Hacienda para la ejecucion.

San José, Setiembre 14 de 1859. N. Gallegos.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Cansas civiles fenecidas por el Supremo Triburil de Justicia en el mos de Setiembre de 1859.

22. Setiembre 6. Juicio seguido entre Don Victor Dujardin y Don Luis Le Quellec, súbditos franceses, sobre haberse negado el Sr. D. J. M. Dappuy Capitan de la Fragata Perseverancia, à firmar mos conocimientos. - Se declara en 3 ? instancia mapelable el auto dictado en primera, por ser de la naturaleza del de solvendo, todo sin especial condenacion de costas.

- 23. Setiembre 7. Juicio seguido por la Señora Ramona Quiros contra Don Eduardo A. Joy natural de Inglaterra y residente en esta capital, sobre la propiedad de una manzana de tierrz.-Se confirma la sentencia de 1? instaucia que absuelve al demandado, y se condena á la parte apelante en las costas de ambas instancias. 24. Setiembre 12. Juicio seguido por el Sr. Mercedes Chacon contra los herederos del Sr. Felix Piedra todos de San José, sobre nulidad de venta de un terreno. -Se confirma la sentencia de 1 = instancia que declara vàlida la venta condenando al apelante en las costas de ambas instancias.

25. Setiembre 19. Juicio seguido por el Sr. José de los Angeles Rojas contra la Señora Maria de Jesus Valvarde, ambos de San José, sobre exhib cion de unos documentos.-Se revoca el auto de 1 ? instaucia, que manda tener por presentado el documento caya exhibicion se pide, por no estar fundado en disposicion alguna legal, dejando al primero su derecho á salvo contra la segunda, para que reclame los daños que le haya causado la no exhibicion del espresado documento, siempre que compruebe, que esta le ocultó ó le hizo desaparecer maliciosamente: sin especial condenacion de custas.

26. Setiembre 20. Articulación promovida por Doña Josefa Jimenez de Casal oponiéndose al remate de una casa embargada por el Sr. Juan Fernandez.-Se confirma el auto de I.F instancia, que declara sin lugar la oposicion que hace la Señora de Casal; y se le condena en las costas del artículo, en ambas instancias. 27. Setiembre 28. Juicio promovido por el Sr. Silverio Sequeira contra el Sr. Ramon Soto sobre la propiedad de un terreno siendo sitado de eviccion el Sr. Carlos Mora.—Se confirma la sentencia de tregar à Sequeira las dos caballerias de tierra reclamadas, declarando sin lugar la indemnizacion de los frutos demantados; y condenando en costas de las dos instancias al apelante Mora.

28. Setiembre 28. Juicio ejecutivo pro-

tra D. Diego Cabezas, ambos de Crtago. -Se confirma la sentencia de I ? instancia que manda seguir adelante con la ejecucion; y se condena al ejecutado en las costas de ambas instancias.

29. Setiembre 3f. Articulacion promovida por el apoderado del Presb? D. Juan Manuel Carazo, sobre la legitimidad de la persona del Sr. Agustin Brenes, en el juicio entablado por éste, pidiendo la nulidad del testam-uto del finado Presbitero I). Fernando Echavarria.-Se declara que la excepcion propuesta por el apoderado del Presbitero Carazo no es legal, y que debe contestar la demanda en el término ordinario; todo sin especial condenacion de costas.

San José, Seriembre 30 de 1859.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por la Corle Supremu de Justicia en el mes de Setiembre de 1859.

43. Seti-mbre 1 Contra Juan Pablo Chavarria de Alajuela, por contusiones á su esposa.-Se aprueba el auto de sobrescimie nto dictado en 1 ? instancia.

41. Letiembre 2. Contra Indalecio Cordero de Alajuela, por herida grave. Se le condena à seis meses cuatro dias de arresto, y a indemnizar al ofendido.

45. Setiembre 2. Contra Gregorio Jimenez de Alajuela, por hurto de un caballo.-Se aprueba la sentencia de 17 instancia que le condena à dieziocho meses de obras públicas con las rebajas de lev, imponiêndole ademas en 2º instaucia tres meses de prision por haberse fugado de la carcel

46. Setiembre 2. Contra Hipólito Ramirez y Bartolo Brenes de San José, por perjurio.-Se les condena á veinte meses de obras públicas con infamia, rebajándoles el tiempo sufrido de prision, y á indemnizar daños y perjuicios.

47. Setiembre 6. Contra Concepcion, Braulio, Juan y Francisco Blanco de Alajuela, por resistencia á mano armada á la zutoridad.-Se aprueba el nuto de sobresei\_ miento dictado en 1? instancia.

48. Setiembre 7. Contra Salvador Muñoz de San Ramon de los Palmares, por herida grave. - Se le condena á dieziseis meses de reclusion descontables en obras públicas, a pagar diez pesos cuatro reales de multa, con las rebajas de ley, y á indemnizar aj ofendido.

49. Setiembre 7. Contra Isabel Matamoros de Alajuela, por abigeato. - Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1 ? instancia.

50. Setiembre 7. Contra Vicente Soliz de Heredia, por homicidio perpetrado en la persona de Felix Salas; y juego prohibido. - Se le condena á seis años de presidio descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa, con las rebajas de ley, á satisfacer un jornal diario á la huérfana Maria Josefa Salas mientras permanezca soltera, los gastos de curacion y entierro del finado, junto con los dem as daños y perjuicios.

51. Seliembre 9. Contra Benito Hernandez de Cartago, por rapto y Maria de Jesus Porras por perjurio. - Se aprueba i a sentencia de l ? instancia que condena al primero á cuatro años de reclusion é igual tiempo de destierro con las rebajas de leys y absuelve del cargo a la Porras.

52. Seliembre 13. Contra el Alcaide y carcelero José Garcia y Trinidad Aguitera de Heredia, por descuido y negligencia sentencia de 1 ? instancia que los condena á un mes de suspension de sus destinos, cuya pena se declara compurgada con la suspension de dichos empleados, durante la secuela de la causa.

53. Setiembree 16. Contra Juan Car-For segunda vez se hace sa- mevido por Don Francisco Peralta, con. | bonero y Ramon Umaña de Alajuela, por }

abigeato.-Se aprueba la sentencia de 1º instancia que condena al primero á un afio de obras públicas, à quedar por tres pins bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley, á indemnizar al ofendido; y abanelve de la instancia á Umaña.

54. Setiembre 16. Contra Rafael Dias de San José, por heridas con circunstancias de asesinato. Se aprueli, la sentencia de 12 instancia que le condena ¿ dos años de reclusion descontables en orbas públicas: á pagar veinte pesos de multa con las rebajas de ley y à indemnizar al ofeu-

55. Setiembre 16. Contra Manuel José Castillo de Alajnela, por perjurio.-Se le condena á la pena de infamia.

56. Setiembre 19. : Contra Francisco Rivera de Cartago, por abigeato. - Se confirma la sentencia de l= instancia que le condena á dieziocho meses de obras públicas: á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las antoridades, con reluja en amhas penus de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, con la obligacion de indemnizar al ofendido.

57. Setiembre 21. Contra Mercedes Montoya de Heredia, por heridas y contusianes.-Se confirma la sentencia de 1 7 instancia que le condena á cuatro años de reclusion, á pagar veinte pesos de multa, con las rehajas de ley, y a indemnizar á los ofendidos.

58. Setiembre 21. Contra Baltazar Chacon de Heredia, por abigeato. - Se aprueba la sentencia de 1 P finstancia que le condena á veintidos meses de obras públicas; 2 quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley, y á indemnizar al ofendido.

59. Setiembre 21. Instruccion seguida para averignar la causa de la muerte de Ramon Quesada. - Se aprueba el auto de subreseimieuto de 1 = instancia.

60. Setiembre 21. Contra Vicente Serrano, Ramon é Indalecio Solano, Federico Zeledon, Jacinto Vargas, Martin Acuna, Saturnino Varela, Monica y Francis; ca Avendaño, todos de San José, por vagancia.-Se aprueba el auto de sobresei. miento dictado en I? instancia.

61. Setiembre 21. Contra Julian Bonilla de San José, por harto.-Se aprueha el auto de sobreseimiento dictado en 1? instancia,

62. Setiembre 22. Instruccion seguida para averignar el autor de un robo y contusiones à Hipólito Chavarria de Heredia .-Se aproeba el auto de sobreseimiento de J = instancia

63. Setiembre 22. Centra Tomás Aguero de San José, por heridas graves. - Se aprueba la sentencia de 1 ? instancia que le absuelve de la instancia, condenándole á veinte pesos de multa por la portacion de ar,na prohibida, con rebaja de la tercera

64. Setiembre 23. Contra Josefa Loiza de San José, por vagancia y rameria.-Se aprueba la sentencia de 1 ? instancia que le condena á un año de obras públicas, con las rebajas de ley, y á ser entregada despues a una persona honrada de su mismo sexo, hasta que acredite enmienda,

65. Setiembre 23. Contra Mateo Bolaños, José Maria Brenes y Espíritu-Santo Barrientos, todos de Alajuela, por resistencia á la autoridad.-Se aprueba la seutencia de 4? instancia que los absuelve de la instancia.

66. Setiembre 23. Contra la taquillera 1? instancia que condena al último é en- en la custonia de un reo .- Se aprueba la ; Ramona Melendez de San José, por adulteracion de aguardiente y otras faltas en el ejercicio de su encargo. - Se confirma la sentencia de 1º instancia que le condena á ser depuesta del destino, quedaudo inhabit para ejerrer otro empleo ó cargo compatible con su sexo, y á pagar cincuenta pesos de multa y las costas del proceso.

67. Setiembre 23. Contra Bartolo Roas de San José, por heridas. - Se aprue-· ha la sentencia de 1 ? instancia que le ab--uelve del inicio.

Go. Setiembre 26. Contra Ramon Maria Arce de Heredia, por heridas graves. - Se confirma la sentencia de 17 instancia que le condena á dos aús de reclusion descoutables en obras públicas: á pagar veinte pesos de inulta y el doble del valor del arma de que hizo uso, con las rebajas de ley, á indemnizar al ofendido y á pagar las costas dei proceso.

69. Seliembre 27. Contra Antonio Madriz de San losé, por harto.-Se confirma la sentencia de I = instancia que le condena á quince meses y medio de obras públicas, a que lar por einco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas, y á indemnizar al ofendido.

70. Seciembre 27. Contra Jean y Jesus Ja. ra de San José, por vagancia y malentretenimiento.-Se aprueba la sentencia de 17 instancia que absuelre à los procesad os del . cargo.

71. Setiembre 28.-Contra Maria de los Angeles Salazar de San José, por courto de un reloj.-Se aprueba la 'sentencia de 1.5 finstancia que le absuelve del cargo; y se manda testimoniar lo conducente para juzgar verbalmente á la misma reo por retencion in-, debida de la cosa agena

72. Setiembre 28. Contra Juan Rafael Córdova, alguaril de las cárceles de Alajuela, por responsabilidad en la fuga de un reo. Se le condena à un mes de suspension de su destino é igual tiem o de obras públicas con rebaja de la tercera parte: compensando la primera de estas penas con el tiempo que ha estado suspenso durante la secuela de la causa, y abonando á la segunda el tiempo que ha sufrido de prision.

73. Setiembre 25. Contra Felipe Carmona y Anastasio Perez de San José, por robo.-Se declara nula la causa desde el folio 18 hasta el 40.

74. Setiembre 29. Contra Calixto Brenes Gonzalez de Heredia, por robo. - Se le absuelve del cargo.

75. Setiembre 29. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de una vaca del Sr. Julian Jimenez, de Alajuela.-Se aprueba el auto de sobreseimiento de 17 instancia.

76. Setiembre 29. Contra Juan Calderon de San José, por hurto.-Se aprucha el anto de sobreseimiento dictado en 1.º instancia.

San José, Setiembre 30 de 1859.

N. Gallegos.

## DENUNCIO.

En esta fecha se admitió el denuncio inecho por el señor Juan Azofeifa, de un terreno que comprende tres caballerias poco mas ó ménos, sito en el paraje nomina lo Rio Negro, en la jurisdiccion de Escasú, y cayos linderos son los siguientes: por el Norte, el camino real, ilamado el "Alto de Caña quemada: " por el Sur, con el Rio Negro, en la junta de Tabarcia: por el Este con la cima del mismo Rio Negro; y por el Oeste, con la cima llamada Molenillo, á caer con la junta de Rio Negro y Tabarcia. Si alguna persona pretendiere tener algun derecho que oponer à este denuucio, comparezea dentro del término de ley.

Juzgado privativo de tierras y minas. San José, Setiembre 28 de 1859.

Ezequiel Herrera. Tadeo N. Gomez. Policronio Fonseca

# PISCALIA BE HACIENDA.

La causa para la averiguacion del antor, cómplices y auxiliadores del robo, ó sustraccion de 1308 en rales y 1288 251

centaros en dinero, á que se refiere el aviso que comienza OJO LISTO, suscrito: Uno de los interesados, é insert, en la Gaceta num. 10 de 28 del que espira, fué instruida luego, conforme á derecho, por el señor Gobernador de Puntarenas, Don Pedro Iraeta, v pasada al señor Juez de Hacien la, Don Juan Rafael Mata, quien despues de una prolija tramitacion, no encontrando ni semiplena prueba, de quien fuene el deli nenente, dictó el auto de sobreseimiento que confirmó el Supremo Tribunal de Justicia. El que desee ver la causa, puede ocurrir al archivo de mi oficina, en donde se custodia.

Sau José, Setiembre 30 de 1859. Francisco Gallardo.

#### EDICTOS.

PEDRO SABORIO ALFARO, Juez de 1º instancia por ministerio de la ley, de esta Provincia.

seguida de oficio contra José Conejo, se registra original el edicto que dice así.-Pedro Saborio Alfaro, Juez de 1º instancia por ministerio de la ley de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Conejo, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así - "Juzgado de 1 f instancia por ministerio de la ley, Alajuela á las once del dia veintisiete de Sctiembre de mil ochocien. tos cincuenta y nueve. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3.5 del Código general, para decretar la prision contra el ausente José Conejo como culpable de herida leve con circunstancias ! de asesinato perpetrada en Manuel Cortez, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Conejo por el delito iniciado, mantengasele en prision, requiérasele para que nombre defensor. Entreguésale al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él aj preso anotándose en el proceso el reciho de dicha copia, dese cuenta de la iniciacion á la Corte Suprema de Justicia y al Señor Alcalde instructor: todo de conformidad con los artículos 731, 840 y 842 parte 37 del Código general.-Pedro Saborio Alfaro. - R. Lombardo.-S. Lara.-En consecuencia prevengo al reo que se presente á esta cár\_ cel en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentarmelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela á las tres de la tarde del dia veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Pedro Saborio Alfaro. - R. Lombardo. - S. Lara.

Es conforme. Alajuela á las cuatro de la tarde del veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Judicatura de Alajuela.

Pedro Saborio Alfaro. S. Lara. R. Lombardo.

RAMON QUESADA, Alcalde único Constitucional de Grecia, jurisdiccion de la Provincia de Alajneta.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores que se juzquen con derecho á los bienes de los finados Eujenio Cruz y Mercedes Orosco, para que dentro de treinta dias que, por único é improrogable término les prefijo, comparezean ante mi por si o por procurador

con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso á los hienes de los indicados finados, á que se ha dado principio, pues les oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren y de seguirse el juicio en su rebeldia.

Dado en la población de Grecia, á las nueve de la matiana del dia veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ciucuenta y nueve.

Ramon Quesada.

José Paniagua. Folicarpo Soto.

CAMILO Esquivet. Juez de 1º instancia del crimen de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Vicente Serrano y Federico Zeledon por vagancia, se registra original el raicto que copio. - Camilo Esquivel Juez de 17 instancia del crimen de esta Provincia-Por el presente llamo y emplazo á los reus ausentes Vicente Eerrano y Federi-Certifico: que en la ciusa criminal co Zeledon, procesados en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así-Juzzado de I ? instancia del crimen.-San José, à las doce del dia veintisiere de Setiembre de mil ochocientos ciucuenta y nueve-Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra Vicente Serrano y Federico Zeledon, por vagancia, se declara haber lugar à formacion de causa contra dichos reos por el delito indicado: redúzeaseles à prision, y prevéngaseles que en el acto de la notificacion nombren una persuna que les proteja y defienda en esta causa -Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las carceles copia certificada del mismo para los efectos consiguientes-Todo de conformidad con la ley citada y los artículos 731, 849, y 842 parte 3.º del Código general-Y por catanto hallarse ausentes, é ignorarse su paradero, llameseles por un solo edicto y pregon, sehalándoles el término de nueve dias para que se presenten-C. Esquivel-Salvador Zeledon-Juan B. Mata.-En consecuencia prevengo á los reos que se presenten á estas carceles dentro del término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hicieren, se les declarara rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia-Todos los funcionarios páblicos tienen obligacion de prender à los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculten .- Dado en la ciudari de San José, à la una de la tarde del nia veintisiete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. - C. Esquivel. - Juan B. Mata. - Salvador Zeledon.

Es conforme

Juzgado del crimen.-San José, Setiembre 28 de 1859.

C. Esquirel.

Juan Leon.

Juan B. Mata.

## REMATES.

A las doce del dia siete del mes de Octubre próximo entrante, La de rematarse en el mejor postor una casa sita en esta ciudad, perteneciente á la testamentaria del finado Don Vicente Marchena, la cual linda per el Norte con solar de la misma testamentaria : por el Sur, con casa y solar de la Sra. Juana Acuña: por el Este calle de por medio con casa del Prest. Don Rafaei Brenes; y por el Oeste con solar del Presb. Don Autonio Fernandez.-Dicha casa esta valurada en cuatro mil setenta y dos pesus dos reales, y se veude Sudicialmente para pagar cantidad de pesos à los fondos pios.-Quien quisiere comprarla ocurra à esta oficiaz que se le admitirá la propuesta que haga siendo arregiada.

San Jusé, Setiembre 29 de 1859. J. R. Mata.

Ildefouso Ulloz. Indalecio Chavez.

A las doce del dia seis del antrante Octubre se vende en pública subasta, una ca-52 7 el 50'ar eu que está ubicada, sita en el barrio del Hospital de esta ciudad, propia de la testamentaria de la finada Manuela Segura, constante de nueve varas de frente y como cincuenta de fondo, la cual está valorada en cuatrocientos pesos; y se vende jndicialmente à pedimento de partes, por no admitir comoda division, v pera pagar las costas causadas en la mortual de dicha finada. Quien quisiere hacer postura, scuda que se le admitirá la que haga sieudo arreglada á derecho.

Juzgado 12 constitucional de San José, à las nueve del dia veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Alonso Gutierrez.

Ramon F. Saborio. Silvestre Fouseca.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Con esta fecha se ha puesto en depósito por el término de tres meses, un caballo bianco pequeño, de andadura, con la marca del Sr. Pedro Vindas de esta jurisdicion, quien asegura haberlo vendido á un extranjero é ignorar quien sea el dueño actual, para que el que se considere con derecho al referido caballo, se presente à comprobarlo en el término dicha.

Octubre 3 de 1859

Rafael Moya.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREUS.

El vapor Guatemala, segun aviso de los agentes, deberá estar en Puntarenas, de regreso de los Estados, el dia Iº del entrante, para poder aprovechar el de la línea de oposicion que sale de Colon el 5 ó 6; por lo cual la correspondencia de esta capital saldrá en lo sucesivo el penúltimo dia de

San José, Setiembre 23 de 1849.

F. Montes de Oca.

# CONTABERIA DEL CREDITO PUBLICO.

Ya estan preparados los trabajos de esta oficina para verificar el cambio y liquidacion de intereses de la deuda que ha reconocido. Por consigniente, pueden los poscedores ocurrir todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, esceptuando los Sábados. Espero que los Señores Gobernadores y Jefes Políticos, pub'iquen como bando este llamamiento, para que ninguno ignore sus efectos.

Francisco Echeverria.

## HOVIMIENTO MARITIMO.

AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PERSON

PUNTARENAS.

EXTRADA DE BUQUES.

Octubre 3.-Fundeó el Vapor N. A. Guutemula, de 1,500 toneladas, procedente del Bealejo; su Capitan John M. Dow; cargamento, frutos de Centro-América, y consignado à los señores Crisanto Medina y Compañía; traé de pasageros á los señores Pedro Gutierrez, Eugenio Babbino Pedro Córdova, ?. Portela y cuatro en tránsito, y de tripulacion 43 hombres.

SALIDAN.

Setiembre 24. - Zarpó con destino á Golfo de Culebra é islas del Papagallo, la Balandra Neo-granudina Hippolite, su Capitan E. Champiano, en lastre, y despachada por 'os señores. Roger y Dent.

Setiembre 27 .- Dio la vela con destino & Chiriqui, la Goleta Salvadoreña Autonio, su Capitan Thomas Fischer, cargamento, el que trajo, y despuehada por los señores Crisanto Medina y Compania.

Octubre 3 .- Con destino a Panamá el Vapor Guatemala, su Capitan John M. Dow.

cargamento, el que trajo, eucros y exfé: despachado por los señores Crismto Medina y Compañía: pasageros los señores M. Sing. Secretario de la legacion de S. M. B. en Costa-Rica, y un criado, D. Juan Feax Bonilla, el Sr. Vizeonde di Pietro, su sellora, una niña y un criado.

#### NO OFICIAL.

#### LA GACETA.

Seamos justos, si queremus ser libres.

Hemos visto el artículo que publica el Alcance á la Nueva Era n ? 2 de 21 de Setiembre prócsimo pasado, contestacion al juicio que forma el Star & Herald de Panamá del 15, sobre el cambio político que tuvo lugar en Costa-Rica el 14: de Agosto-último; y sin entrar en los distintos pormenores que dicho artículo contiene, nos permitimos algunas observaciones en punto á la guerra que el Estado sostavo gloriosamente contra los filibusteros, y al contrato que celebró el Gobierno para establecer la línea de vapores que cada mes cruza, de Panamá á S. José de Guatemala, tocando en Puntarenas, en su ida y regreso..

Seria cansar inoficiosamente á nuestros lectores si nos propusiesemos reférir todos los antecedentes que mediaron desde que Walker con su pandilla de vándalos se apederó de Nicaragua el año de 1855, designando entonces para aumentar su presa los demas Estados de-Centro-América: y debiendo ser Costa-Rica la primera vietima despues de la que tenia ya entre sus garras. Nos abstenemos por tanto de una tarea que la desempeña muy bien el testimonio de todos los centro-americanos y aun el de innumerables entidades del antiguo y nuevo mundo; taren de-que nos escusan los documentos que obran en los archivos y los sucesos que hemos presenciado en los años de 1856: y. 1857.

Esto supuesto, no prede hoy reducirse á dada lo que la Nacion tenia por una realidad, por una verdad llevada á la evidencia; esto es, que estaba amenazada muy de cerca la independencia de Centro-América y que Costa-Rica seria la primera en perderla.

En tan críticas circunstancias la Representacion Nacional, convocada para, conocer del Estado de las cosas, expidió el 27 de Febrero de 1856 el Decreto que dice asía "Se autoriza om- llegó à Puntarenas el 3 de los nimodamente al Supremo Po- corrientes hemos recibido Gacetas der Ejecutivo: 1 ? para que por | de Guatemala, el Salvador y Honsí, ó en union de las fuerzas duras, las primeras que alcanzan aliadas de los demas Gobier- al 1º de Setiembre, las segundas

nos de Centro-América, lleve sus armás á la República de Nicaragna para defender á sus habitantes de la ominosa opresion de los filibusteros y arrojar à éstos del suelo de toda la América Central; 29 para que en consecuencia dicte todas las providencias que estén á su alcance, con el objeto indicado,"

Es visto pues, que el P. E. recibió. la autorizacion que correspondia para emprender aquella guerra contra los que habian usurpado la independencia y libertad de Nicaragua y que se preparaban á arrebatar la de Costa-Rica y la de los demas Estados de este-continente. El Poder Ejecutivo, en complimiento de su deber mas sagrado y cierto de que era llegado el tiempo de obrar, llamóá los costaricenses á las armas, fué secundado el llamamientopor todos con el mayor entusiasmo y puesto el Presidente de la República á la cabeza del ejército, voló éste á la lid, y apenas pudo llegar á Liberia cuando le fué necesario empeñar el primer combate con el enemigo comun que se hallaba en nuestro territorio de marcha para el interior.

De le expuesto se deduce que la guerra emprendida en 1856 contra los filibusteros fué justa á todas luces; que el Gobierno- de entónces, que es el mismo de hoy, la emprendió con suficientes facultades y motivos, de acuerdo con el sentir general de la Nacion; y que nadie en Costa-Rica con miras innobles, con fines ilicitos, tuvo la osadia de provocarla, sino que ella era de todo punto indispensable para la defensade nuestros derechos y para conservar el honor y dignidad nacional, vilmente ofendidos por una zahurda de aventureros, sin Dios, sin Patria, y sin leyes. Esa guerra fué-verdaderamente nacional, el Gobierno estaba obligado á emprenderla aun cuando no quisiese, y ese arranque de puro patriotismo de los costaricenses, le abre una página brillante en la historia, al propio tiempo que ella revelarà en los tiempos venideros el mérito distinguido y la gloria inmarcesible de la República de Costa-Rica.

(Continuará.)

Por el vapor Guatemala que

al 10 del mismo y las otras al 30 de Agosto. Nos es muy satisfactorio anunciar que en aquellas Repúblicas se goza de perfecta tranquilidad y que ningun incidente desagradable ha venido á turbar el reposo de los habitantes; antes bien las cuestiones que existian entre Honduras y el Salvador parecen arregladas ya por la amistosa mediacion del Gobierno de Guatemala

#### EUROPA ..

CRONICA DE LA 1º QUINCENA DEL MES DE AGOSTO.

(Concluye.)

Dia 13-Madrid 11. Et colera disminoye en Murcia. El Estado sanitario es perfecto en las demas provincias.

Londres 11. Respondiendo á una interpelacion de M. Cochrane; lord John Russell declara en la Cámara de los Comunes que habia inconveniente en comunicar la correspondencia oficial con lord Cowley, relativa á la paz de Villafranca. Mientras que esten pendientes las negociaciones para un Congreso. Mas tarde se comunicara con los otros documentose

Mazzini ha publicado un manifiesto revolucionario en Londres, conjurando á la-Inglaterra para que tome por su cuenta la defensa de la intependencia y libertad es de-Italia, sino quiere ella verse atacada pronto por una coalicion. Los diarios de Lóndres se burlan de él, diciéndole que si la Inglaterra se viese atarada, mas justo es que se defienda à sí misma; en vez de ir a defender a la Italia.

El Rey de Prusia está mucho peor. La paralisis le ha invadido el costado izquierdo. Temese un resultado fatal.

Los Annamitas piden la paz a las tropas espedicionarias franco-españolas.

Dia 14.-El Emperador recibió ayer al Pricipe Pedro de Oldembargo, primo del Czar, y al marques de Nerli, quien le entregó cartas de los grandes-duques Leopoldo II de Toscana y Fenando IV.

El consejo de guerra de Perugia ha condenado á la pena de muerte, en rebeldia, porque felizmente se escaparon; à los senores F. Guadabassi, N. Danzetta, F. Baidini, T. Berardi, C. Braschi; A. Cesarei, y F. Tantini, complicados en la revolucion.

La asamblea nacional Toscana se halla ya reunida. El mensaje de Ricasoli fué muy aplaudido. Los representantes toscanos se ocupan en revisar las actas. Por toda la ciudad de Florencia solo se ven cartelones donde se lee: ¡Viva Victor Manuel nuestro rei!

Entre tanto, el juven duque de Toscana, sucesor de Leopoldo, por abdicacion de éste, promete una constitucion may liberal, segun dicen, y el de Modena hace lo mismo. Pero los pueblos no los creenni los agieren. El general Ulloa retira su dimision, y

queda al frente nel ejército toscano El acopio de flores para obsequiar al ejército es tan grande, que no bastendo las ricos mercados de Paris y sus alrededores, se hacen venir fuertes remesas de la Turena, de Mompeller y de Niza, que habrá sin duda para alfombrar con ellas el suelo por donde pase en la capital el ejército victorioso.

Son tantos los forasteros y estrangeros que llegan para presenciar las fiestas, que se calcula en mas de 509,000 el número de curiosos solamente que se apiñarán en las calles y plazas.

La linea que recorrerán las tropas cuenta unas 843 casas, con 16,860 ventanas. Calculando á 6 espectadores por ventana, serán ya 101,160 cabezas guarneciendo las fachadas de la carrera, adornada con numerosas banderas tricolores.

Dicese que un especulador ha acaparado 3,000 ventanas, alquilandolas para si à 30 fr. rada una, y que subalquilandolas él à 60 fr. le dejan un beneficio neto de 90.000 fr. para solemnizar la fiesta.

Los lores son los que mejor pagan el pato. Sabido es como son esplotados estos opulentos fanáticos en Paris. Cuéntase de muchos que pagan por un solo asiento, en los Boulevaris, 500,800 y hasta 1,000 fr.

Al dejar el suelo frances, los prisioneros austriacos, gritan entusiasmades, segun escriben de todas partes: ¡Viva la Francia! ¡Viva el Emperador!

De Alejandria dicen que la presencia de una fuerte escuadra inglesa en aquellas aguas -(escuadra- que marcho ya, segun parece) haconfirmado alli el rumor de que la Inglaterra, aprovechandose de la guerra de Italist-habia proyectado dar un gran gulpe : de mano en el Egipto, oponiendose por la · faerza à la apertura del Istmo de Suez.

Dicen-los-diarios-de Londres, que el 4 : de Junio habian demolido ya los ingleses em el reino-de Uda 1,351 fuertes, y estaban demoliendo otros: 70, y que liabian : cojido 658' extiones y 1.333,837' armas de " toda especie. Solo esto prueba cum tremenda fué-la-iusnrreeeion-de aquel territurio . -

Las querellas entre el Austria y la Prusin dan ocasion a ciertas salidas y reconvenciones curiosas por parte de sus diarios. -Asi, la Gaceta de Colonia dice que "si el Austria se ha engañado-en Villafranca acerea de las intenciones de la Prusia, ha sido a sabiendas, voluntariamente. El miedo de que la Prusia-recoja los frutos de la política austriaca en Italia, (siede) es el que precipité al Austria à celebrar la paz. -Es-evidente que ella ha rechazado toda concesion - que fuese como equivalente de los ausilios de la Prusia: es cosa fuera de duda que ella ha desechado de un modo absoluto el pensamiento de que la Prusia pueda-aparecer como confederado independiente, y que todo su afan era que, lo mismo que la Baviera y Wurtemberg, la Prusia no obrase sino como un vasallo del · Austria ...

El gobierno austriaco está irritadisimo contra sus generales del ejército de Italia. -A Urban, le ha revocado porque se negoá poblicar el armisticio: á Benedeck, le ha dado licencia, que dicen se convertira en absoluta, porque se permitió criticar severamente la orden inspecial de retirada " dada en Solferino; y por últi no, los generales Clan-Gallas, N stiz v Laningen, dicese que pasaran por un consejo de guerra.

El gobierno de Nápoles tiene hoy con la Saiza una cuestion que podrá hacerse muy grave. M. Latour, ministro de la Confederacion Helvética, la llegado con órdenes terminantes de su gobierno para lacer que se supriman los emblemas suizos en las banderas de los regimientos asi llamados en Napoles, y se borre toda señal que revele enganches ó capitulaciones autorizadas por el gobierno helvético, lo mismo en Napoles, que en Roma, etc. ; y el gobierno napolitano se niega á satisfacer esta justa demanda, en términos que, segun una correspondencia; los ministros proponen al Rey que se proceda a poner en prision al ministro helvético, como seductor de las tropas, é incitador á la rebelion-

La misma correspondencia a que aludimos hace una triste pintura de la situacion del pais y del caracter del joven monarra, de quien dice- que, "educado por los Jesuitas, no siente ninguna de las nobles espiraciones de la juventad; que tiene un espíritu apocado, frio, impacible, a quien todo cambio le asusta, toda gracia le parece un peligro, y que muestrala sequedad y la taciturnidad de la vejez.

Al dar cuenta de las fiestas reales de losdias 21, 25 y 26 de Julio, el Diario Oficial de Napoles inserta algunas cosas que no han posti o menos de chorar, por su fanatismo y atraso deplorable, al corresponsal francés cuya carta estractamos. He aquíentre otros muchos, uno de los parrafoscitados y tomados de un docamento curioso que el general l'ilangieri autoriza con sur firma, como primer ministro:

"Mientras que sus Magestades besahare las santas reliquias de San Genaro, viose correr y cuagularse la sangre preciosa, à pesar de que la cabeza del santo se hallaba sobre el altar, avenimento anovo d memoria d nomo e da tutti udito con divolu compiacenza, y considerado con razon comoun presagio muy feliz!"

Eu el ruidoso asunto de los-130,000. cargos de piedra, es el caso mas oportuno de recordar el antiguo refran español: "Rinen las comadres y se desembren las verda-

· El señor Collantes contesta duramente al señor Mora. Analiza la conducta de este, así en la memoria que ha publicados como en las esposiciones que dirigió al Senado; le acosa de contradiccion, mentira y estafa, y concluye anunuiando queacude à los tribunales.

(Eco Hispano-americano.)

J. B. Calro, Redactor.-Imprenta Nacional.